



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**CT/S0/003/2025**

## **TERCERA SESIÓN ORDINARIA**

## EJERCICIO 2025

# **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA**

# COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

23 DE OCTUBRE 2025



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Avenida Insurgentes, #20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CT/SO/003/2025

## ACTA DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2025

En la Ciudad de México, siendo las 18:00 horas del día 23 de octubre del año dos mil veinticinco, se reunieron las personas servidoras públicas integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, cuyos nombres y cargos son los siguientes: **Lic. Isaac Yadim Martínez Delgado**, Director Jurídico de Regulación y Coordinación de Hidrocarburos designado como suplente de la Presidencia del Comité de Transparencia **Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez**, Subdirectora de Archivo, designada como representante suplente del Área Coordinadora de Archivos; y **Lic. Alma Yolanda Villagómez Arroyo**, Directora del Área de Responsabilidades, designada como suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía; reunidas en Avenida Insurgentes, Número 20, de la Glorieta de Insurgentes, Colonia Roma Norte, C.P. 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para llevar a cabo la **Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía**, de conformidad con lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 30 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Energía; por lo que se llevó a cabo a través del siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

I. Registro de asistencia y declaratoria de quórum legal.

II. Lectura y aprobación del Orden del Día.

III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600010425.

IV. Asuntos Generales.





## DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

### I. Registro de Asistencia y Declaratoria del Quorum Legal.

En desahogo del primer punto, se confirma la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, por lo que se declara quorum legal para sesionar en términos de lo previsto de los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que todos los acuerdos que se aprueben en ésta se consideran válidos.

### II. Lectura y Aprobación de la orden del día.

En lo que respecta al segundo punto, se procede a la lectura del orden del día y al no haber más comentarios se llega al siguiente:

<b>ACUERDO</b> <b>CT-ORD-003-2025-A01</b>	Se aprueba la orden del día de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía
--	---

### III. Confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, propuesta por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, en atención a la solicitud de acceso a la información pública 343241600010425.

Para desahogar al tercer punto, se pone a consideración la propuesta de clasificación de la información como confidencial, solicitada por la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad de esta Comisión, de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600010425, de fecha 03 de octubre de 2025, a través de la cual se requirió:

#### "Descripción de la solicitud:

*Con fundamento en los artículos 13, 82, fracción II, inciso q), 123, 124, 125, 126 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente; 159 de la Ley de la Industria Eléctrica; y 178 de la Ley del Sector Eléctrico, atentamente solicito se sirva proporcionar a través de medios electrónicos (correo electrónico) los reportes mensuales de generación promovidos por Tuli Energía, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de generación de energía eléctrica No. E/1870/GEN/2016,*





y Helios Generación, S. de R.L. de C.V., titular del permiso de generación de energía eléctrica No. E/1902/GEN/2017, desde la fecha de operación comercial de cada una de las centrales y hasta el mes de agosto de 2025. Dichos reportes fueron promovidos por las personas permisionarios antes mencionadas en cumplimiento de la Condición Quinta, fracción XI, de sus respectivos permisos de generación, así como de los artículos 158 de la Ley de la Industria Eléctrica y 177 de la Ley del Sector Eléctrico, para los períodos de tiempo correspondientes. En ese sentido, forman parte de los expedientes que esa H. Comisión tiene bajo su resguardo en relación con dichos permisos. Asimismo, atentamente se solicita confirmar igualmente por medios electrónicos si las centrales amparadas en los permisos señalados han operado ininterrumpidamente desde su respectiva fecha de operación comercial y hasta la fecha de la presente solicitud. Saludos cordiales.

**Datos complementarios:**

*Bajo la Ley de la Industria Eléctrica abrogada, y la Ley del Sector Eléctrico vigente, todo permisionario debe entregar a la Comisión, mensualmente, un reporte con la cantidad de energía generada a través del permiso respectivo. Dicho reporte se entrega a través de la oficialía de partes electrónica. En tal sentido, los reportes solicitados forman parte del expediente abierto para cada uno de los permisos en commento." (sic)*

Al respecto, la unidad administrativa antes descrita remitió el oficio de solicitud de clasificación número F00.06.UE.DGOPRE/2916/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, (**ANEXO 1**), así como la propuesta de versión pública, respecto de la información de los permisos E/1902/GEN/2017 y E/1870/GEN/2016, (**ANEXO 2**), documentales a través de las cuales solicitó lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo anterior, en los artículos 133 y 136 del citado ordenamiento legal, se prevé que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado deberá garantizar que se turne la solicitud de acceso a todas las áreas competentes que pudieran contar con la información requerida o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el propósito de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*En este tenor, esta Unidad Administrativa manifiesta que realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de lo requerido por el peticionario en los archivos físicos y electrónicos con los que se cuentan, por lo que se informa que se encontró la siguiente documentación:*

*Para el permiso E/1902/GEN/2017 se localizaron 71 Turnos promovidos desde su fecha de entrada en operación el 01 de septiembre de 2019, cada uno integrado por los siguientes documentos:*

1. Escrito libre donde describe los archivos entregados en el turno.
2. Oficio de evidencia de falla de la OPE y correos a mesa de ayuda.
3. Reporte de generación del mes correspondiente.





Para el permiso E/1870/GEN/2016 se localizaron 68 Turnos promovidos desde su fecha de entrada en operación el 21 de diciembre de 2019, cada uno integrado por los siguientes documentos:

1. Escrito libre donde describe los archivos entregados en el turno.
2. Oficio de evidencia de falla de la OPE y correos a mesa de ayuda.
3. Reporte de generación del mes correspondiente.

Sin embargo, con fundamento en el diverso 102 de la Ley de la materia, se determina que la información en nuestro poder actualiza los supuestos de confidencialidad, por lo que es oportuno solicitar a este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada la confirmación de la clasificación propuesta, esto con el propósito de que emita la resolución prevista en el artículo 139 del mismo ordenamiento.

Bajo ese contexto, es procedente someter a Consideración de este Órgano Colegiado, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial respecto de los siguientes datos:

Nombres, domicilios, teléfonos y correos de personas físicas, logos de la empresa, capacidades instaladas de las centrales, potencia, generación y descripción de equipos.

Lo anterior, con la finalidad de acotar lo establecido en el diverso 120 de la LGTAIP y elaborar una versión pública que permita hacer entrega de la documentación solicitada, sin que esto implique la vulneración de aquellos datos concernientes a una persona física o identificable o la divulgación de información que se considera secreto comercial e industrial.

En ese sentido, el artículo 106 de la LGTAIP, establece entre otras cosas que, para motivar la confirmación de la clasificación de la información, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por tanto, esta Unidad Administrativa procede a justificar la clasificación propuesta exponiendo los elementos para la clasificación de la información en la modalidad de Confidencial.

## CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Esta Unidad advierte que el documento de interés contiene elementos que actualizan los supuestos de clasificación establecidos en los párrafos primero y segundo del artículo 115 de la Ley de la materia, los cuales se reproducen para pronta referencia:

**"Artículo 115.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.





*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

*Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. (...)”*

*Esto es así, debido a que, de conformidad con el primer párrafo del artículo citado, los documentos referidos:*

1. *Contienen datos personales de personas físicas, como son sus nombres, teléfonos y correos electrónicos, los cuales al ser divulgados hacen identificables a las personas que, por un lado, fungen o fungieron como representantes legales de los titulares de los permisos o como personas autorizadas para recibir u oír notificaciones relacionadas con los permisos. Asimismo, se tienen nombres de personas que, en su momento, prestaron sus servicios en la mesa de ayuda de la Comisión Reguladora de Energía (CRE), cuando dicho servicio era proporcionado por un proveedor externo, por lo que dichas personas no eran servidoras públicas.*

*Asimismo, conforme al segundo párrafo del artículo 115 de la LGTAIP, se considera que cierta información de los documentos referidos es susceptible de ser clasificada como **información confidencial**, en su categoría de **secreto industrial y comercial**, debido a que:*

1. *Contienen los detalles técnicos de los proyectos de generación de energía eléctrica autorizados en los permisos de que se trata, tales como:*
  - a. *Capacidad de generación instalada y Capacidad de generación en operación, los cuales son datos que no necesariamente son coincidentes con la capacidad de generación autorizada en los permisos, por lo que, no son públicos y son datos específicos de cada proyecto que, al publicarse, pudieran ser utilizados para estimar de manera muy cercana, la operación de las centrales eléctricas de los permisos de referencia.*
  - b. *Potencia máxima, generación bruta, consumo de auxiliares y generación neta, los cuales son datos no incluidos en los permisos, ya que son muy específicos de la operación real de las centrales eléctricas autorizadas que, al ser públicos vulnerarían las actividades técnicas y comerciales de las centrales eléctricas, otorgando una ventaja competitiva a quien obtenga la información.*

*Por ello, se considera que estos datos se constituyen como secreto industrial y comercial y que su publicación haría vulnerable los procesos industriales asociados a la generación de energía eléctrica en las centrales que son titulares de los permisos a que se refiere la solicitud, pudiendo generar una ventaja competitiva a quien posea la*





información, toda vez que la generación de energía y la potencia son productos que pueden ser comercializados en el Mercado Eléctrico Mayorista.

2. Contienen, en algunos casos, los logotipos o emblemas comerciales, así como el domicilio y sitios de internet de empresas que no son las titulares de los permisos a que se refiere esta solicitud, sino que pudieran ser algún inversionista o socio mayoritario de la razón social titular del permiso, esto en el entendido que algunas razones sociales titulares de permisos pueden ser constituidas con capital de otras empresas.

Dicha información aparece en firmas de correos electrónicos de personas físicas que en su momento solicitaron apoyo a la mesa de ayuda de la CRE para poder solucionar problemas técnicos que se presentaban al momento de ingresar los reportes de operación eléctrica a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la CRE. Sin embargo, por los motivos descritos en el párrafo anterior, esas personas no laboraban directamente en la empresa titular del permiso, por lo que, la información de sus firmas de correo se considera secreto comercial toda vez que, es información que puede vincular comercialmente a las empresas." (sic)

Es importante mencionar que, con fecha 17 de octubre de 2025, el solicitante de la solicitud de acceso a la información pública número de folio 343241600010425, presentó en la Unidad de Transparencia la orden de pago por concepto de reproducción y el comprobante de pago respectivo (**ANEXO 3**).

Por lo anterior, se tienen las siguientes consideraciones:

## CONSIDERACIONES

- El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- El artículo 115, tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que "Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identifiable. Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."





- La Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, mediante el oficio F00.06. UE. DGOPRE/2916/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, signado por Miguel Efraín Vargas González, Director General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad, solicitó la clasificación de la información como confidencial, así como la propuesta de versión pública de los permisos E/1902/GEN/2017 y E/1870/GEN/2016, por contener información que está en el supuesto de datos personales, secreto industrial y comercial, para atender la solicitud de acceso a la información pública antes descrita.
- La documentación antes descrita, contiene datos confidenciales de índole de datos personales: nombres, teléfonos y correos electrónicos, que de ser divulgados pueden hacer identificados o identificables a personas físicas; secreto industrial y comercial, como son capacidad de generación instalada y capacidad de generación en operación, potencia máxima, generación bruta, consumo de auxiliares y generación neta, logotipos o emblemas comerciales, que de ser divulgada puede causar un daño sustancial a los derechos de los permisionarios, así como un perjuicio en su ventaja competitiva frente a terceros.

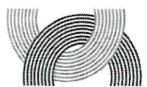
### CONCLUSIÓN

El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de Energía, considera que existen elementos de convicción acreditados para confirmar la clasificación de la información bajo la modalidad de **confidencial**, como secreto industrial, que encuadran en el supuesto previsto en el artículo 115 primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Así entonces, se aprueba la versión pública de la información anteriormente descrita en atención a las razones señaladas por la unidad administrativa, en el oficio remitido con la justificación, fundamentación y motivación de los argumentos que se ajustan a la hipótesis normativa prevista.

Una vez analizados los fundamentos, consideraciones y conclusiones, se emite el siguiente:

<b>ACUERDO</b> <b>CT-ORD-003-2025-A02</b>	Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, a solicitud de la Dirección General de Operación, Permisos y Registros de Electricidad de la Unidad de Electricidad, referente al oficio F00.06.UE.DGOPRE/2916/2025, de fecha 03 de octubre de 2025, requerido en la solicitud de acceso a la información con número de folio 343241600010425.
--	--





	<p>Lo anterior, con fundamento en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, segundo párrafo; 115, primer y tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, toda vez que la documentación requerida contiene datos de índole de datos personales, secreto industrial y comercial.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello, atendiendo a los argumentos plasmados por la unidad administrativa responsable en el oficio de solicitud de clasificación.</p> <p>Por último, se aprueba la versión pública de la información de los permisos E/1902/GEN/2017 y E/1870/GEN/2016, la cual ha sido pagada por el solicitante, misma que será entregada en la modalidad electrónica a través de un disco compacto (CD).</p>
--	--

#### IV. ASUNTOS GENERALES.

Respecto al desahogo del cuarto punto, se hace de conocimiento que mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre del año en curso, la Unidad de Transparencia solicitó amablemente a las Unidades Administrativas de la Comisión, informaran las obligaciones de transparencia que estimaban les resultaban aplicables, respecto de la nueva Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones en materia de transparencia correspondientes al tercer trimestre del 2025.

Asimismo, el 29 de septiembre de 2025, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Transparencia, el oficio T002/DGOT/0181/2025, de fecha 24 de junio de 2025, mediante el cual Transparencia Para el Pueblo solicitó a esta Comisión Nacional de Energía realizar un análisis de las obligaciones de transparencia comunes contenidas en el artículo 65, así como las específicas, previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, e informar a ese Órgano garante las fracciones que resultan aplicables, lo anterior, con el propósito de que dichas fracciones sean validadas.





Derivado de lo anterior, mediante oficio de fecha 2 de octubre de la presente anualidad, la Unidad de Transparencia remitió a través de correo electrónico el oficio número F00.UAJ.UT/038/2025 de fecha 2 octubre de 2025, sin embargo, no resulta materialmente posible cargar las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia hasta en tanto, Transparencia Para el Pueblo no valide las obligaciones de transparencia correspondientes a la Comisión Nacional de Energía.

Por último, una vez que se cuente con la validación de las Obligaciones de Transparencia, la Unidad de Transparencia podrá estar en condiciones de solicitar la carga de los formatos correspondientes al Tercer Trimestre de 2025. Una vez finalizada la carga, se dará a conocer al Comité de Transparencia la Validación y el cumplimiento de estas.

Al no haber sido agregados más asuntos generales al orden del día, el Representante Suplente de la Presidencia del Comité dio por terminada la Tercera Sesión Ordinaria del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**, siendo las 18:30 horas del día 23 de octubre de 2025, levantándose la presente acta, misma en la que consta las firmas de las personas integrantes, para los efectos legales a que haya lugar.

PRESIDENCIA	SECRETARIO TÉCNICO
<b>Lic. Isaac Yadim Martínez Delgado</b> Representante Suplente de la Presidencia	<b>Lic. Alberto Alan Gutiérrez Ceballos</b> Director Jurídico de Asuntos Internos
INTEGRANTE	INTEGRANTE
<b>Lic. Blanca Cecilia Cruz Gutiérrez</b> Representante Suplente del Área Coordinadora de Archivos	<b>Lic. Alma Yolanda Villagómez Arroyo</b> Representante Suplente del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Energía

